NEPR

Received:

Nov 10, 2026

10:11 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO	**Caso Núm.: NEPR-MI-2020-0001** **ASUNTO: Moción de la AEE en cumplimiento con la Resolución y Orden de 6 de noviembre de 2026**

MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN Y ORDEN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2026

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE"), por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONE Y SOLICITA**:

1. El 6 de noviembre de 2026, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una *Resolución y Orden* ("Orden de 6 de noviembre"), mediante la cual ordenó a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA") y a la AEE, según corresponda, presentar información sobre el consumo y la facturación de energía de las microempresas, pequeños y medianos comerciantes ("PYMES") para los meses de septiembre y octubre de 2026, conforme al Artículo 2 de la Ley Núm. 62-2014, y/o bajo cualquier otra clasificación desarrollada por la Autoridad y LUMA. Específicamente, el Negociado de Energía dispuso:

> LUMA Energy, LLC and LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, 'LUMA') en conjunto con la Autoridad de Energía Eléctrica ('Autoridad'), según corresponda, deberán presentar con la mayor precisión posible la información sobre

consumo y facturación de energía a las personas y entidades bajo la definición de PYMES para los meses de septiembre y octubre de 2026 y/o bajo aquella otra clasificación desarrollada por Autoridad y LUMA.

2. En particular, el Negociado de Energía requirió la presentación de la siguiente información:

- Titular de la cuenta.
- Número social patronal.
- Cantidad de consumo de energía en el mes de septiembre y en el mes de octubre por separado.
- Cantidad facturada en el mes de septiembre y en el mes de octubre por separado.
- Cualquier otra información pertinente de la cuenta.

3. Asimismo, el Negociado de Energía ordenó que la información requerida fuera presentada en formato electrónico de Excel, en o antes de las 12:00 del mediodía del martes, 10 de noviembre de 2026.

4. El 9 de noviembre de 2026, LUMA presentó una moción titulada *Urgent Motion for Brief Extension of Time to Comply with Resolution and Order of November 6, 2026* ("Moción de 9 de noviembre"), mediante la cual informó al Negociado de Energía sobre las gestiones realizadas para recopilar la información solicitada y solicitó una breve prórroga, hasta el 11 de noviembre de 2026 a las 5:00pm, para cumplir con la Orden de 6 de noviembre.

5. En su Moción de 9 de noviembre, LUMA reconoció expresamente lo siguiente: "LUMA maintains the account-level consumption and billing records at issue, and the obligation to comply rests on LUMA as an entity." Por consiguiente, LUMA reconoció que es la entidad responsable de mantener y producir la

información requerida mediante la Orden de 6 de noviembre y asumió expresamente la responsabilidad de cumplir con dicho requerimiento.

6. En adición a lo anterior, LUMA explicó que no clasifica a sus clientes como PYMES conforme a la Ley Núm. 62-2014 y que sus bases de datos de clientes no contienen campos que permitan identificar a los clientes de acuerdo con los criterios establecidos en dicha legislación. Por consiguiente, LUMA determinó que la clasificación de clientes que más se aproxima a la información solicitada por el Negociado de Energía es la correspondiente a los pequeños clientes comerciales (*Small Commercial Customer*) bajo la tarifa de Servicio General a Voltaje de Distribución Secundaria (*General Service at Secondary Distribution Voltage* o "GSS").

7. A esos efectos, LUMA informó que se encontraba en el proceso de extraer la información solicitada sobre consumo y facturación correspondiente a aproximadamente 6,000 cuentas de clientes comprendidas en la clasificación tarifaria GSS, y que necesitaba tiempo adicional para completar su proceso de validación de datos, a fin de garantizar la exactitud e integridad de la información que sería presentada.

8. La AEE respetuosamente sostiene que los asuntos comprendidos en la Orden de 6 de noviembre corresponden a las funciones y responsabilidades delegadas a LUMA mediante el *Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement* ("T&D OMA"). Específicamente, la administración de las cuentas de clientes, las clasificaciones de clientes, los registros de consumo de energía eléctrica y la información de facturación forman parte de las funciones de servicio al cliente, facturación y administración de información

encomendadas a LUMA como operador del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica de Puerto Rico. *Véanse*, por ejemplo, las Secciones 5.1, 5.3(a) y 5.15(a) del T&D OMA, así como las Secciones I.A y I.B del Anejo I del T&D OMA.

9. La AEE respetuosamente sostiene que la recopilación, manejo, extracción y validación de la información de las cuentas de clientes y de facturación constituyen funciones expresamente delegadas a LUMA bajo el T&D OMA. Aunque la AEE conserva la titularidad sobre determinada información de los clientes y derechos contractuales de acceso a esta, actualmente la AEE no tiene acceso a la información solicitada en la Orden de 6 de noviembre.

10. A la luz de lo anterior, la AEE respetuosamente solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de que los asuntos comprendidos en la Orden de 6 de noviembre corresponden a las responsabilidades operacionales delegadas a LUMA bajo el T&D OMA.

11. Por consiguiente, la AEE solicita, además, que el Negociado de Energía reconozca a LUMA como la entidad responsable de recopilar y presentar la información solicitada y determine que la AEE ha cumplido con la Orden de 6 de noviembre mediante la presentación de esta Moción.

POR TODO LO CUAL, la AEE muy respetuosamente solicita al Negociado de Energía que **TOME CONOCIMIENTO** de lo anteriormente expuesto y **DÉ POR CUMPLIDA** la Orden de 6 de noviembre mediante la presentación de esta Moción, en lo que compete a la AEE.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2026.

CERTIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Por la presente se certifica que este documento fue presentado ante la Secretaría del Negociado de Energía mediante su sistema de presentación electrónica, disponible en https://radicacion.energia.pr.gov/login. Asimismo, se certifica que se notificó copia fiel y exacta del presente escrito, con constancia de la fecha de presentación, a las partes en el caso de epígrafe, a las siguientes direcciones de correo electrónico: LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC, por conducto de margarita.mercado@us.dlapiper.com; katiuska.bolanoslúgo@us.dlapiper.com; Genera PR LLC, por conducto de lrn@roman-negron.com; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; AES Puerto Rico, por conducto de elias.sostre@aes.com; jesus.bolinaga@aes.com; Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, por conducto de josue.colon@p3.pr.gov; administrator@p3.pr.gov; lionel.santa@p3.pr.gov.

GONZÁLEZ & MARTÍNEZ LAW OFFICES P.S.C.
1509 López Landrón, Bldg.
Seventh Floor
San Juan, PR 00911-1933
Tel.: (787) 274-7404

s/ Mirelis Valle Cancel
Mirelis Valle Cancel
RUA No.: 21,115
E-mail: mvalle@gmlex.net